

14
OK



[Handwritten signature]

003
NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



Constitución de Compañía

**PASTOS Y PALMA
PASTOPAL CIA. LTDA.**

**Capital Suscrito: USD. 400,00
Capital Pagado: USD. 400,00**

Dí copias

En la ciudad de Quito, Capital
de la República del Ecuador,
hoy día viernes, catorce (14) de
julio del año dos mil (2000), ante
mí, doctor Alfonso Freire Zapa-
ta, Notario Décimo Cuarto de
este cantón; comparecen el señor
Aníbal Caicedo Caicedo, casado,
Carlos Aníbal Caicedo Andrade,
soltero, Andrés Caicedo Andra-
de, soltero, Elena Paola Caicedo
Andrade, soltera. Los
comparecientes son: ecuatoria-

nos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a otorgarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Los señores Aníbal Caicedo Caicedo, Carlos Aníbal Caicedo Andrade, Andrés Caicedo Andrade y Elena Paola Caicedo Andrade, constituyen la compañía denominada PASTOS Y PALMA PASTOPAL CIA. LTDA., que se registrá por la Codificación a la Ley de Compañías, los presentes estatutos y más leyes y reglamentos aplicables.- CLAUSULA SEGUNDA.- DEL ESTATUTO SOCIAL.- TÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN,

OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO UNO (Art. 1).- DENOMINACIÓN.- La compañía girará bajo la denominación de **PASTOS Y PALMA PASTOPAL CÍA. LTDA.- ARTICULO DOS (Art.**

2).- OBJETO.- El objeto de la compañía esta constituido por las siguientes actividades: a). Explotación agrícola en todas sus modalidades, incluyendo el de palma africana, agroindustrial, piscícola, vinícola, forestal, floricultura y ganadera, pudiendo comercializar, proveer, suministrar, dar asistencia, distribuir, vender y enajenar los productos que resulten de aquellas actividades; b). Establecer, gestionar y llevar acabo en general, el negocio de compraventa de equipos, maquinarias y materias primas para la industria del turismo y ecoturismo en general; c). Representación de compañías nacionales o extranjeras; formación de nuevas empresas y compañías; administración, cesión y transferencia de participaciones y acciones; adquisición, representación, cesión y concesión de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, diseños, logotipos, palabras, dibujos, modelos y sistemas de publicidad e industriales, y cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeras.- Al efecto, la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos; intervenir con otras compañías en calidad de socia, accionista, subcontratista; adquirir acciones y participaciones; y todo relacionado con el objeto social.- **ARTICULO TRES (Art. 3).- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio lo tiene en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUATRO (Art.**

4).- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de **DIEZ (10) AÑOS,**-----que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la junta general, y previo el cumplimiento de los requisitos de ley.- **TITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO CINCO
(Art. 5).- El capital social con el cual se constituye es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 400,00); que se encuentra dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un valor de un dólar americano (US\$ 1,00) cada una.-
ARTICULO SEIS (Art. 6).- AUMENTO DE CAPITAL.- La junta general de socios podrá autorizar el aumento de capital de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por la ley para este efecto.- Cuando la junta general de socios resuelva el aumentos de capital con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada socio se completará a la cantidad inmediata superior para obtener una participación íntegra o completa, a base del mayor coeficiente hasta completar el valor del aumento de capital, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que se requerirá el consentimiento de los demás socios.- Se exceptúa el caso de que por existir inversionistas de capital extranjero, con ese procedimiento se modifique la calidad de la compañía.- Con todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como que las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales u otros modos.- Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general de socios, por unanimidad de votos en primera convocatoria.-
ARTICULO SIETE (Art. 7).- CERTIFICADOS.- Los certificados de aportaciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del presidente y gerente.- La compañía extenderá un certificado de aportación a cada socio, en el que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su parte le correspondan.- Las participaciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes de la Codificación a la Ley de Compañías y más legislación aplicable.-
ARTICULO OCHO (Art. 8).- REEMPLAZO DE CERTIFICADOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de un certificado de aportación, se observarán

las disposiciones legales y reglamentarias para conferir uno nuevo, en reemplazo del extraviado, sustraído, destruído o sustituido.- ARTICULO NUEVE (Art. 9).- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- Para este objeto, se segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales.- Además, la junta general de socios podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales.-ARTICULO DIEZ (Art. 10).- USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.- En caso de usufructo de participaciones, el ejercicio del derecho se sujetará a las siguientes normas: a).- La calidad de socio residirá en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo, y a que se repartan dentro del mismo. b).- Al nudo propietario le corresponderá el ejercicio de todos los demás derechos del titular de la partición, sobre la cual tenga ese derecho; pero bien podrá el nudo propietario acordar con el usufructo cualquier forma lícita para el ejercicio individual o compartido de esos derechos que consten en documento auténtico.- TITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO ONCE (Art. 11).- DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el contrato social y en el presente estatuto social, y de los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la compañía. Su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones.- ARTICULO DOCE (Art. 12).- REPARTO DE UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los socios percibirán como beneficio social, las utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata de la participación social pagada, en la forma que determine la junta general de socios y luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el gerente.- ARTICULO TRECE

de cada uno de los socios.- En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse.- La convocatoria deberá realizarse por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará ni la fecha de publicación con la convocatoria ni la de celebración de la junta.- ARTICULO VEINTE (Art. 20).- JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando se encontrare presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieren los socios, éstos podrán instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión.- Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VEINTIUNO (Art. 21).- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En la primera convocatoria se entenderá que existe quórum; y, por lo tanto, que puede instalarse válidamente la junta, si a ella concurre por lo menos más de la mitad del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- En caso contrario, se procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe quórum en ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el capital representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida convocatoria.- ARTICULO VEINTIDÓS (Art. 22).- QUÓRUM DECISORIO.- La junta general tomará sus resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, y en los demás casos en que la ley exija un quórum especial.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- En las juntas generales, los socios tendrán un voto por cada participación que posean.- ARTICULO VEINTITRÉS (Art. 23).- INSTALACIÓN DE JUNTAS.- La junta general estará presidida por el presidente de la compañía, y a falta de éste, por el socio elegido en la misma reunión.- Actuará como secretario el gerente, y a falta o ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc, socio o un tercero.- ARTICULO VEINTICUATRO (Art. 24).- ACTAS.- De cada sesión de

conv

RI

ar



006



junta general se elaborará un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta o dentro de los quince días posteriores a ella.- **ARTICULO VEINTICINCO (Art. 25).- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la ley las siguientes: a). Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, el estatuto social; b). Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos por el artículo ciento cuarenta (Art. 140) de la Codificación de la Ley de Compañías, o la reactivación, disolución, transformación, fusión o escisión; c). Resolver la creación de sucursales y agencias, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades complementarias al objeto social; d). Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a favor de terceras personas, y consentir el ingreso de nuevos socios; e) Autorizar al gerente la venta, la hipoteca, la constitución de gravámenes y la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; f) Elegir al presidente, gerente y comisario, y fijar su remuneración.- g). Conocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del administrador y comisario por cada ejercicio económico; h). Aprobar el presupuesto general anual.- i) Conocer y resolver sobre las consultas que realice el presidente o gerente, o sobre cualquier punto consignado en la convocatoria; j) Aprobar el reglamento interno de la compañía k) Resolver los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a numerario o a cuentas patrimoniales, o a la formación de fondos facultativos, especiales o voluntarios, a base de la propuesta del gerente; y, l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley de estos estatutos no están asignados a otra autoridad de la compañía.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO VEINTISÉIS (Art. 26).- EL PRESIDENTE.** El presidente podrá ser o no socio de la compañía; durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento del que le suceda- Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono

del puesto.- **ARTICULO VEINTISIETE (Art. 27).- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del presidente: a). Presidir las sesiones de la junta general; b). Suscribir con el gerente los certificados de aportaciones, actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general; c). Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general deba así mismo ser firmada por él; d). Reemplazar al gerente en caso de falta, o ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive con el ejercicio de la representación legal; e). Convocar a junta general de socios, ordinaria o extraordinaria; f) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos; y, g) Las demás previstas en la ley o en los presentes estatutos.

ARTICULO VEINTIOCHO (Art. 28).- EL GERENTE.- El gerente podrá ser o no socio de la compañía; durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta que sea legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda.- Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto.-

ARTICULO VEINTINUEVE (Art. 29).- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El gerente es el representante legal de la compañía, en todo los actos judiciales y extrajudiciales, y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace referencia en estos estatutos.-

ARTICULO TREINTA (Art. 30).- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del gerente: a). Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; b). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y el cumplimiento de los estatutos; c). Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el gerente y que tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente; d). Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización previa de la junta



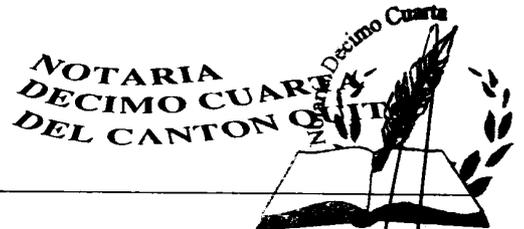
5

general.- e). Convocar, conforme a la ley y los estatutos, a junta general ordinaria o extraordinaria, en las que actuará de secretario; f). Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio; los libros de socios y participaciones, de actas y sus expedientes, talonario de certificados de aportaciones y comunicaciones internas o externas; que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; g). Autorizar con su firma conjuntamente con el presidente, los certificados de aportación y certificar con su firma el contenido de las actas de junta general; h) Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue; i) Expedir los reglamentos e instructivos que se estime conveniente; j) Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores y empleados de la compañía, cuya facultad no corresponda a la junta general; y, resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; k) Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos; l). Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o aumento del capital suscrito con cargo a numerario o a cuentas patrimoniales, o a la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, m). Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, relacionados con el giro normal de los negocios, pudiendo en general, conducir la administración de los negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades previstas en la Ley y en el presente estatuto social; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la ley y al presente estatuto social.- ARTICULO TREINTA Y UNO (Art. 31).- COMPARECENCIA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente y el gerente de la compañía cuando actúen en representación de la misma, lo harán bajo su denominación objetiva.- TÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y DOS (Art. 32).- EL LIQUIDADOR. En

caso de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley número treinta y uno (N° 31) de siete (7) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós (No. 222), de veintinueve (29) de los mismos mes y año.- Actuará como liquidador el gerente de la compañía, a menos que la junta general resolviera otra cosa.- **CLÁUSULA TERCERA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 400,00)** íntegramente suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:

NOMINA DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Aníbal Caicedo Caicedo	US\$. 80,00	US\$. 80,00	80
Carlos Aníbal Caicedo Andrade	US\$. 160,00	US\$. 160,00	160
Andrés Caicedo Andrade	US\$. 80,00	US\$. 80,00	80
Elena Paola Caicedo Andrade	US\$. 80,00	US\$. 80,00	80
Totales	US\$. 400,00	US\$. 400,00	400

El pago de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 400,00)** consta en el certificado de cuenta especial bancaria de integración de capital número cero cuatro cinco uno cero cero cero uno uno (No. 045100011), del Banco Internacional, que se agrega.- **CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Se designa: **Presidente** a la señora **Elena Guadalupe Andrade Benítez**; y, **Gerente**, al señor **Aníbal Caicedo Caicedo**.- Los nombrados ejercerán sus cargos por el tiempo de cinco años a contarse desde la fecha de inscripción de los correspondiente nombramientos en el Registro Mercantil y/o hasta ser legalmente sustituidos.- **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al Dr. Alberto Villalba Paredes para que solicite la aprobación de esta escritura al señor Superintendente de Compañías, a través de la intendencia de compañías de este Distrito Metropolitano de Quito, así como para que cumpla todo lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de compañía y su buen funcionamiento, inclusive el solicitar la afiliación a la Camara de Pequeña Industria o a las que estime convenientes, la



inscripción en el Registro Mercantil de este Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador

obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- **CLÁUSULA SEXTA.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS.-** Seis punto uno (6.1) Todos los gastos e impuestos que demande el otorgamiento de esta escritura y sus inscripciones será de cuenta de los constituyentes.- Seis punto Dos (6.2) Conforme el artículo primero (Art. 1) del Decreto Supremo número setecientos treinta y tres (N° 733), de veintidós (22) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), publicado en el registro oficial número ochocientos setenta y ocho (N° 878), de veintinueve (29) de esos mismos mes y año, la constitución de compañías se encuentra exonerada de toda clase de impuestos, inclusive el de registro.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.-" (Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor doctor Alberto Villalba Paredes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil cuatrocientos setenta y dos).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.-

Anibal Caicedo Caicedo
Anibal Caicedo Caicedo

C.C.: 170040608-3

Carlos Anibal Caicedo Andrade

Carlos Anibal Caicedo Andrade

C.C.: 170727368-4

Andrés

Andrés Caicedo Andrade

C.C. 170727367-6

Elena Paola

Elena Paola Caicedo Andrade

C.C. 171170179-5

1777 / *7 co*

ED Not 9



009



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 045100011***** abierta el VEINIE Y OCHO DE JUNIO DEL 2.000*****

a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará PASTOS Y PALMA PASTOPAL CIA LTDA *****

la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES (400.00) USD *****

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CAICEDO CAICEDO ANIBAL	USD 80,00
CAICEDO ANDRADE CARLOS ANIBAL	160,00
CAICEDO ANDRADE ANDRES	80,00
CAICEDO ANDRADE ELENA PAOLA	80,00

TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 28 DE JUNIO DEL 2.000
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA LA PRENSA

.....
Firma Autorizada

.....
Firma autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 ASOCIACIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 170040608-3
 CAICEDO CAICEDO ANIBAL
 03 SEPTIEMBRE 1944
 PICHINCHA/AMBATO LA MATRIZ
 LOCAL DE NACIMIENTO Q 316 089-6
 TENCURANZA (CANTON) AMBATO ACT
 LA MATRIZ 44

Anibal Caicedo
 FIRMA DE CEDULADO

ECUATORIANA ***** 743434242

PRIMARIO GUADALUPE ANGRADI BENT
 SECUNDARIA COMERCIANTE

REVISOR GENERAL CAICEDO
 REVISOR GENERAL CAICEDO
 QUITO 08-11-88
 HASTA LA EXPIRACION DE SU TITULO
 PLAZA DE LA CALIDAD

FORMA No. 1 121720

Guadalupe Bent
 FIRMA DE LA TITULAR

LAGAR DE PUNTO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0061-053 170040608-3
 NOMBRE N° Cedula

CAICEDO CAICEDO ANIBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

Anibal Caicedo
 DIRECTOR GENERAL



Dr. Alfonso Friore Zapata
Quito - Ecuador



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0061-030
NOMBRE: CAICEDO ANDRADE CARLOS ANIBAL
170727368-4
W/LETRA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

Alfonso Friore Zapata
Notario

JUN-20 10:02

8

F01

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y GEOLACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170727368

CAICEDO ANDRADE CARLOS ANIBAL

75 AÑOS / 1.971

GUAYAS / COYACUIL / CARBO / CONCEPCION

07 T 373 05553

GUAYAS / COYACUIL

CONCEPCION / 80

Carlos Anibal



ECUATORIAN V4334V4442

SEUNDARIA ESTUDIANTE

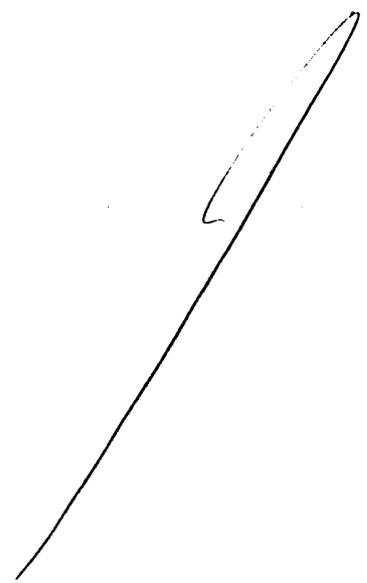
ANIBAL CAICEDO

ETENA ANTRADE

QUITO 18-08-89

BASES NOBTE DE SU TITULAR

02699

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170727367-6

CAICEDO ANDRADE ANDRES

28 FEBRERO 1976

PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

CEDULA DE NACIMIENTO 007- 0371 05538

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

Andres



ECUATORIANA*****

V434314444

SOLTERO

SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO

ANTIBAL CAICEDO

ELENA GUADALUPE ANDRADE

QUITO

18/05/2012

18/05/2012

058931



RENOVACION



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0061-029

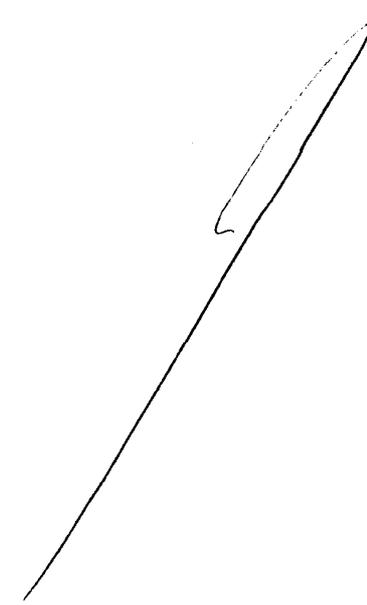
170727367-6

CAICEDO ANDRADE ANDRES

PICHINCHA QUITO

CHAUPIERUZ

Andres Caicedo



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 DEPARTAMENTO DE SOCIEDADES DE DATOS

Exp. Ident. 2000

DECLARACION DE IDENTIFICACION

Padre: D. 1070279-0. Sexo: M. Edad: CINCUENTA. Nacionalidad: ECUATORIANA. Fecha de Nacimiento: 10/07/1950. Lugar de Nacimiento: Provincia PICHINHA. Estado Civil: SOLTERO. Ocupacion: ESTUDIANTE. Institucion: EDUCACION SUPERIOR. Madre: ANITA SAIGEDO. Nacionalidad: ECUATORIANA. Padre: ELENA GUADALUPE ABRATE. Nacionalidad: ECUATORIANA. Matricula: Provincia PICHINHA. Direccion: QUITO. Calle: URI. Oficina Nacional: QUITO.



011

IDENTIFICACION
 Con este documento COPETA en el ARCHIVO PROMPTUARIO de CENTRO de DATOS de la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION



Fecha de Emision: 02/06/2000
 VALIDO HASTA 02/06/2005

Podocairado
 Firma de: CACUERO

Polgar Izquierdo Pulgar Izquierdo

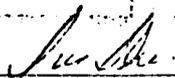


0000000

Dr. Alfonso Freyre Zapata
 Quito - Ecuador
 Notaria Decimo Cuarta

Este Certificado es válido sólo por 60 días y no sustituye al Certificado de Votación.

El portador del presente está obligado a canjearlo con el certificado definitivo en cualquier Tribunal Provincial Electoral y podrá al mismo tiempo solicitar su cambio de domicilio electoral.


1. J. Presidente de la Junta

CERTIFICADO DE PRESENTACION
Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TSE

No. 2062789

VALIDO POR 60 DIAS
ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Cavcaro Anchoche Elsa Paola
Apellidos y Nombres
1711/01/1975
Cédula de Ciudadanía
Quito
Cantón
Pichincha
Provincia
Bonitas
Parroquia

CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000


Notaría Decina
Dr. Alfonso
Quito -



012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1000026

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VILLALBA WLADIMIR

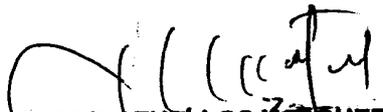
Fecha Reservación: 12/06/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FRUTOS T OTROS FRUTOR CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- PASTOS Y PALMA PASTOPAL CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- PALMERAS CAICEDO ANDRADE PALCAIN CIA. LTDA
Aprobado
- 4.- PALMAS TOROS Y TURISMO PALTOTUR CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- AGRICOLA PALMAR AGRIPALMA CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

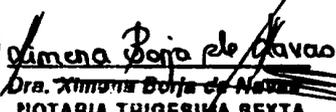
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/09/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR OVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 1 Hoja(s): una



Quito a, 19 JUN 2000


Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

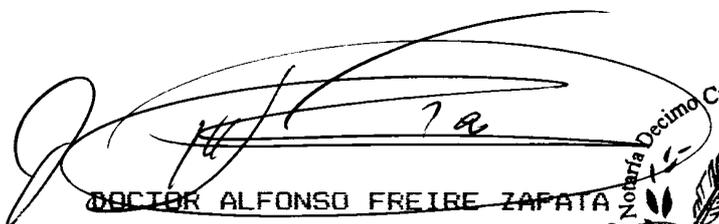
-- otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA PASTOS Y PALMA PASTOPAL CÍA. LTDA., QUE OTORGA: ANÍBAL CAICEDO CAICEDO Y OTROS, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, a catorce de julio del año dos mil.-


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

RAZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º.00.Q.IJ.2336, DICTADA EL VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANHIAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA "PASTOS Y PALMA PASTOPAL CÍA. LTDA.", OTORGADA EN LA NOTARÍA ACTUALMENTE A MI CARGO, EL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



124 -



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

613



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 24 de Agosto del 2.000, bajo el número 2812 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "PASTOS Y PALMA PASTOPAL CIA. LTDA.", otorgada el 14 de Julio del 2.000, ante el NOTARIO DECIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se firmó en extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1739.- Se da as/ cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16812.- Quito, a diez y ocho de Septiembre del dos mil. EL REGISTRADOR



DVN.- *[Firma manuscrita]*